



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00002

Asunto: No concede recurso de reposición – Resuelve solicitud -

i) Se incorpora al expediente el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del auto que libró mandamiento de pago. No obstante, no se concederá el mismo en la medida que no fue presentado oportunamente. En ese sentido se advierte que la demandada se notificó personalmente del proceso el 31 de marzo de 2022 por lo que el término de ejecutoria venció el 3 de abril del mismo año; sin embargo, el recurso fue presentado el 21 de abril de 2022.

Además, se incorpora al expediente el poder conferido por la demandada al abogado Nelson De Jesús Puerta Velilla. Por tanto, se reconoce personería para actuar a este abogado para que represente los intereses de la ejecutada en los términos del poder conferido.

ii) Por otro lado, la parte demandante solicita que se le remita el memorial del 21 de abril de 2022 mediante el cual el demandado formuló el recurso de reposición. Esto porque la parte demandada no se lo envió a su correo electrónico, como lo ordena el artículo 3 del decreto 806 de 2020. Por esa razón, solicita que se le imponga una multa de 1 SMLMV

Así las cosas, el Juzgado advierte que el referido memorial reposa en el archivo 8º del cuaderno principal del expediente digital, por lo que no es necesario su remisión. Además, se conmina a la parte demandada para que remita a la demandante copia de los memoriales que presente ante el Juzgado, por ser un deber conforme con el Decreto 806 de 2020. No obstante, atendiendo a que el memorial estuvo a disposición de la demandante en el expediente digital y a que ni si quiera se dará trámite al mismo, por lo antes expuesto, no se le impondrá una sanción pecuniaria al demandado.

Finalmente, toda vez que la demandada no propuso excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

Resuelve:

Primero. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de Sandra Milena Guinger Pineda, en contra de Rosalba Chaverra Vélez, en la forma establecida en el mandamiento de pago.

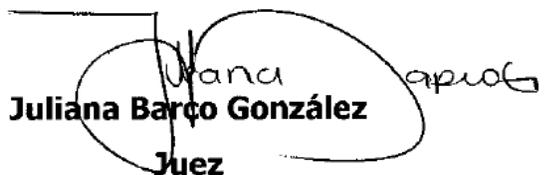
Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibídem*.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$3.600.000 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 10 de mayo de 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **6423a3849067dc21f4b356d324b3d6d15827f86fe95e9b703234c920a2b921af**

Documento generado en 09/05/2022 11:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>